

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2127/2014/I e
IVAI-REV/2128/2014/I Acumulado

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento
de Córdoba, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad
con las respuestas por considerar que
no se le quiere dar la información

CONSEJERA PONENTE: Yolli García
Alvarez

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiuno de enero de dos mil
quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los
siguientes:

HECHOS

I.- El diecisiete de octubre de dos mil catorce, la parte recurrente
presentó dos solicitudes de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al
Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, quedando registradas con los
números de folios 00784714 y 00785114, respectivamente, en las que se
advierte que la información solicitada consistió en:

Folio 00784714

...

- 1.- Reglas de operación del programa municipal Cuartos Dormitorios.
- 2.- Metodo (sic) y fundamento de la asignación del programa Cuartos Dormitorios a la población beneficiada.
- 3.- Metodo (sic) y fundamento legal para la asignación de la realización de los Cuartos Dormitorios a empresa contratista.

...

Folio 00785114

...

Fundamento legal para que el director de recursos materiales del H.
Ayuntamiento haya solicitado mediante oficio del 26 de Agosto de 2014 a
los proveedores del mismo donativos en especie (regalos) para celebrar el
día del empleado.

...

II. Mediante correos electrónicos del dieciocho de octubre siguiente,
el sujeto obligado remitió a este instituto las respuestas a las solicitudes,
porque a su decir, el sistema Infomex-Veracruz no estaba funcionando.

III. Previo a la notificación de la prórroga, y tal como se advierte del
historial de notificaciones del Sistema Infomex, el diecinueve de noviembre

del mismo año, el sujeto obligado emitió respuestas a las solicitudes de información notificando en cada una lo siguiente:

Folio 00784714

... le informamos que el Programa Cuartos-Dormitorio, aplicado en la zona rural se basó en la AGEB 081A, de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual marca en específico la comunidad de la Luz y Trinidad Palotal para aplicar dicho programa.

REGLAS DE OPERACIÓN:

Para ser beneficiario del Programa de Cuartos Dormitorios, debe acreditar la siguiente documentación, en original y copia para su cotejo:

- 1.- Escritura del terrero donde está ubicada su casa.
- 2.- Credencial de elector del esposo, esposa e hijos mayores de edad.
- 3.- CURP de toda la familia.
- 4.- Acta de nacimiento de toda la familia.
- 5.- Comprobante de domicilio.
- 6.- Firma y llenado del (CUIS)

Se debe tener una construcción, donde la persona esté viviendo, no se permite construir en un lote baldío como obra nueva, ya que no se estaría mejorando el hogar, quedaría pendiente el drenaje, luz y agua.

Las personas beneficiadas del programa deben ser y habitar en dicha comunidad.

Las personas que se les otorga el beneficio, son de escasos recursos, con casas de lámina, madera, techa de tierra, casas donde habitan un número grande de integrantes de la familia y los cuales conviven en un espacio reducido.

METODO DE ASIGNACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS:

De primera instancia, la oficina de Desarrollo Social Zona Rural, le comunica al subagente municipal del Programa que se aplicará en dicha comunidad (cuartos dormitorios), este su vez, realiza un censo de las personas que se encuentran con su vivienda de madera, techo de lámina, o familias con un número de integrantes elevado y que no tienen una casa amplia para vivir.

Segundo paso, Desarrollo Social verifica el lugar y la persona beneficiada del censo realizado, para saber si verdaderamente requiere el programa, si cumple con los requisitos y verifica el lugar (terreno) posible para la construcción. Se han dado casos de que existen personas que requieren el apoyo y NO se les ha podido ayudar, porque no son dueños del terreno y no tienen el permiso para la construcción.

Una vez realizada la visita de cada beneficiario, se realiza el listado para integrarlo a obras públicas y esta a su vez a la constructora para su ejecución.

Se realiza una reunión con todas las personas que serán beneficiadas para conformar el Comité de Contraloría Social, el cual será el encargado con Desarrollo Social de estar al pendiente de cualquier situación de la obra, antes, durante y después.

Las obras fueron debidamente conforme a la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se adjunta a la presente en formato PDF.

A continuación se muestran el listado de licitaciones por el cual se designaron las obras de los Cuartos Dormitorios:

Licitaciones efectuada en el 2014				
LR No.	No de Licitación	Obra	Ganador	Fecha de Termino (sic)
LR-048	2014 30 044 0047	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN COLONIA PARAISO	CORDOCONS, S.A. DE C.V.	05 DE DICIEMBRE DE 2014
LR-049	2014 30 044 0050	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN COLONIA CARRILES	AVRC AGUSTÍN VÁZQUEZ RAMIREZ CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	05 DE DICIEMBRE DE 2014
LR-050	2014 30 044 0051	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN COLONIA MÉXICO	ARQ. HILDA GUADALUPE RUIZ REBOLLEDO	05 DE DICIEMBRE DE 2014
LR-051	2014 30 044 0053	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN COLONIA LOS FILTROS	VICTOR HUGO MARTÍNEZ CARMONA	05 DE DICIEMBRE DE 2014
LR-052	2014 30 044 0055	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	C.P. GILBERTO HERRERA OCHOA	05 DE DICIEMBRE DE 2014
LR-053	2014 30 044 0056	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN COLONIA LA LUZ PALOTAL	DESIERTA	05 DE DICIEMBRE DE 2014
LR-057	2014 30 044 0052	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN COLONIA NUEVO TUXPAN	ING. VICENTE BARANDA ZANATTA	10 DE DICIEMBRE DE 2014

Folio 00785114

...le informamos que después de realizar una búsqueda exhaustiva por parte de la Dirección de Recursos Materiales no se localizó dicho oficio, por lo que en esa razón, no es posible brindarle la información solicitada.

...

IV. El mismo diecinueve de noviembre, la parte promovente interpuso Vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

V. Mediante acuerdos de veinte de noviembre del año próximo pasado, el Consejero Presidente de este Instituto, tuvo por presentados los recursos de revisión y por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de veintiuno siguiente el Pleno del Consejo General de este Instituto, determinó acumular los recursos de revisión de mérito.

VI. El mismo veintiuno se admitió el presente recurso y su acumulado, corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el cuatro de diciembre posterior.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil catorce, se dio vista a la parte recurrente, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho proveído, manifestara si la información satisfacía su solicitud de información, el cual compareció el once siguiente, manifestando en esencia que el sujeto obligado no ha respondido a la pregunta realizada por lo que pide se dé respuesta a lo solicitado.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales,

y que son presentados en contra del sujeto obligado al sostener que no se le quiere entregar la información y que no hay fundamento legal del porque no se le quiere dar.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A,

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción I, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos

humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos

obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, de las constancias que obran en autos se advierte que el ahora recurrente hace valer como agravios en ambos recursos que no se le quiere entregar la información ya que no existe motivo legal para ello.

Al respecto, este Instituto estima que los agravios devienen **inoperantes**, en razón de lo siguiente:

Por cuanto hace a lo solicitado en el folio **00784714** el sujeto obligado mediante oficio número UAIPM/800/2014 proporcionó la información requerida tal y como se muestra a continuación:

De lo solicitado en el numeral uno sobre las reglas de operación del programa municipal Cuartos Dormitorios indicó lo siguiente:

... le informamos que el Programa Cuartos-Dormitorio, aplicado en la zona rural se basó en la AGEB 081A, de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual marca en específico la comunidad de la Luz y Trinidad Palotal para aplicar dicho programa.

REGLAS DE OPERACIÓN:

Para ser beneficiario del Programa de Cuartos Dormitorios, debe acreditar la siguiente documentación, en original y copia para su cotejo:

- 1.- Escritura del terrero donde está ubicada su casa.
- 2.- Credencial de elector del esposo, esposa e hijos mayores de edad.
- 3.- CURP de toda la familia.
- 4.- Acta de nacimiento de toda la familia.
- 5.- Comprobante de domicilio.
- 6.- Firma y llenado del (CUIS)

Se debe tener una construcción, donde la persona esté viviendo, no se permite construir en un lote baldío como obra nueva, ya que no se estaría mejorando el hogar, quedaría pendiente el drenaje, luz y agua.

Las personas beneficiadas del programa deben ser y habitar en dicha comunidad.

Las personas que se les otorga el beneficio, son de escasos recursos, con casas de lámina, madera, techa de tierra, casas donde habitan un número grande de integrantes de la familia y los cuales conviven en un espacio reducido.

Por su parte, respecto a lo requerido en el numeral dos, relativo al método y fundamento de la asignación del Programa Cuartos Dormitorios a la población beneficiada manifestó:

METODO DE ASIGNACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS:

De primera instancia, la oficina de Desarrollo Social Zona Rural, le comunica al subagente municipal del Programa que se aplicará en dicha comunidad (cuartos dormitorios), este su vez, realiza un censo de las personas que se encuentran con su vivienda de madera, techo de lámina, o familias con un número de integrantes elevado y que no tienen una casa amplia para vivir.

Segundo paso, Desarrollo Social verifica el lugar y la persona beneficiada del censo realizado, para saber si verdaderamente requiere el programa, si cumple con los requisitos y verifica el lugar (terreno) posible para la construcción. Se han dado casos de que existen personas que requieren el apoyo y NO se les ha podido ayudar, porque no son dueños del terreno y no tienen el permiso para la construcción.

Una vez realizada la visita de cada beneficiario, se realiza el listado para integrarlo a obras públicas y esta a su vez a la constructora para su ejecución.

Se realiza una reunión con todas las personas que serán beneficiadas para conformar el Comité de Contraloría Social, el cual será el encargado con

Desarrollo Social de estar al pendiente de cualquier situación de la obra, antes, durante y después.

En tanto que lo solicitado en el numeral tres, referente al método y fundamento legal para la asignación de la realización de los Cuartos Dormitorios a empresa contratista, señaló lo siguiente:

Las obras fueron debidamente licitadas conforme a la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se adjunta a la presente en formato PDF.

A continuación se muestran el listado de licitaciones por el cual se designaron las obras de los Cuartos Dormitorios:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y SUSTENTABILIDAD				
Licitaciones efectuadas en el 2014				
LR No.	No de Licitación	Obra	Ganador	Fecha de Terminó (sic)
LR-048	2014 30 044 0047	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN COLONIA PARAISO	CORDOCONS, S.A. DE C.V.	05 DE DICIEMBRE DE 2014
LR-049	2014 30 044 0050	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN COLONIA CARRILES	AVRC AGUSTÍN VÁZQUEZ RAMIREZ CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	05 DE DICIEMBRE DE 2014
LR-050	2014 30 044 0051	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN COLONIA MÉXICO	ARQ. HILDA GUADALUPE RUIZ REBOLLEDO	05 DE DICIEMBRE DE 2014
LR-051	2014 30 044 0053	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN COLONIA LOS FILTROS	VICTOR HUGO MARTÍNEZ CARMONA	05 DE DICIEMBRE DE 2014
LR-052	2014 30 044 0055	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	C.P. GILBERTO HERRERA OCHOA	05 DE DICIEMBRE DE 2014
LR-053	2014 30 044 0056	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN COLONIA LA LUZ PALOTAL	DESIERTA	05 DE DICIEMBRE DE 2014
LR-057	2014 30 044 0052	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN COLONIA NUEVO TUXPAN	ING. VICENTE BARANDA ZANATTA	10 DE DICIEMBRE DE 2014

Al comparecer al presente recurso el sujeto obligado manifestó que la inconformidad planteada por el recurrente en el sentido de que no se le quiere dar la información se debe a que la misma no se remitió por Infomex sino que se hizo llegar a este instituto por correo electrónico, y por ello consideró que no se le había proporcionado lo requerido.

De las constancias que obran en autos, se advierte que el ente municipal tenía la obligación de proporcionar lo solicitado el día dieciocho de octubre de dos mil catorce, sin embargo señaló que el sistema infomex no se encontraba funcionando por lo que lo remitió a este instituto, y como se advierte de las constancias de notificación de dicho sistema, el diecinueve siguiente proporcionó lo solicitado, por lo que se tiene que aunque de forma extemporánea entregó lo requerido por el recurrente.

Aunado a lo anterior, dentro de la substanciación del presente recurso adjuntó el extracto del Diario Oficial de la Federación por el que la Secretaría de Desarrollo Social publicó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el cual dentro de sus objetivos se encuentra el establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación

IVAI-REV/2127/2014/I
y Acumulado

Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social, en el que se incluye en su anexo 1, el catálogo del FAIS con las siguientes descripciones:

Anexo 1. Catálogo del FAIS

A.1.1 Catálogo del FAIS general

PROGRAMA	TIPO DE PROYECTO	CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO	SUBCLASIFICACIÓN DEL PROYECTO	MODALIDAD DEL PROYECTO	CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO EN LA POBREZA (CARENCIA SOCIAL)	TIPO DE CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO	CONSIDERACIONES
FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL - 1004	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIVIENDA	CUARTOS DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA	DIRECTA	

Por lo que, con lo anterior se demuestra que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo solicitado toda vez que entregó la información requerida en la forma que la tiene generada, cumpliendo con ello con su obligación de transparentar su gestión mediante la difusión de la información pública que genera de conformidad con los artículos 6, párrafo 1, fracción I y 57, párrafo 1, de la Ley de la materia.

Y por lo que se refiere a lo solicitado en el folio **00785114** relativo al fundamento legal para que el Director de Recursos Materiales del ayuntamiento haya solicitado mediante oficio del veintiséis de agosto del presente año a sus proveedores donativos en especie para celebrar el día del empleado, el sujeto obligado informó durante el procedimiento de acceso que después de realizar una búsqueda exhaustiva por parte de la Dirección de Recursos Materiales no se localizó dicho oficio, por lo que en esa razón, no era posible brindarle la información solicitada.

Durante la substanciación del recurso mediante oficio UAIPM/820/2014 remitido vía correo electrónico manifestó, que suponiendo sin conceder que existiera dicho documento en el cual se realiza esa solicitud, era necesario comprender el alcance y la calidad de la misma, debiéndose entender ésta como una manifestación de una idea o propuesta, en este caso de realizar un fin de carácter voluntario, es decir, donar, entendiéndose como el acto que consiste en dar fondos u otros bienes materiales generalmente por razones de caridad, por parte de los proveedores a los trabajadores en forma de regalos con motivo de la celebración del día del empleado.

Asimismo, señaló que la solicitud a que hace referencia el ahora recurrente, en la que sustancialmente pide el fundamento legal para realizar la citada solicitud, no se cuenta con precepto legal alguno que explícitamente así lo señale, sin embargo en la vida administrativa las normas legales determinan el uso de donativos, al respecto el artículo 97, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la regla 1.3.9.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diez, y a la ficha 16/ISR, contenida en su anexo 1-A, el objetivo de la guía de usuario “automatización del proceso de transparencia de información de las donatarias autorizadas” y del programa electrónico de transparencia de las

donatarias autorizadas, es salvaguardar el derecho que tienen tanto el público en general como los eventuales donantes de conocer a las personas privadas o asociaciones autorizadas para recibir donativos, así como el uso y destino que les dan, lo que nos permite comprender la existencia de donativos que son regulados por la citada ley del Impuesto sobre la Renta y normas complementarias.

De igual manera manifestó que, si el recurrente pretende obtener un fundamento legal para ello, se establece como una petición de actos voluntarios por parte de los proveedores en donar regalos a los trabajadores con motivo del día del empleado, sin que para ello mediara una obligación sino la simple voluntad de dar, por lo que no es posible proporcionar un fundamento legal que explícitamente así lo señale.

Oficio que constituye prueba plena al tratarse de una documental pública expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, ni objeción en cuanto a su contenido y emisión, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Resulta importante indicar que con la documentación presentada durante la substanciación por el sujeto obligado, se ordenó dar vista al recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, requerimiento que fue atendido el once de diciembre del año próximo pasado, en el que adujo que el sujeto obligado no ha respondido a la pregunta realizada por lo que pide se dé respuesta a lo solicitado, manifestación que deviene infundada en virtud de que como ya se advirtió el ente municipal cumplió con la obligación que le impone el numeral 57, párrafo 1, de la Ley de la materia, ya que proporcionó la información requerida en los términos realizados, por lo que con ello ha cumplido con las solicitudes de acceso a la información.

En consecuencia, por las razones expresadas en el presente fallo y con fundamento en el artículo 69, párrafo 1, fracción II de la Ley de la materia, al resultar **inoperantes** los agravios hechos valer por la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas dadas por la Unidad de Acceso del ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada por este órgano, puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, Lista de Acuerdos fijada en los Estrados y Portal de Internet de este Instituto, por Correo Electrónico a la parte recurrente y por oficio enviado por correo electrónico al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones I, IV y VII, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero



IVAI-REV/2127/2014/I
y Acumulado

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos